



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2025-MPC/GM

Cusco,

10 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 7239-2024-GTVT/MPC de fecha 06 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Raúl Sarmiento Peralta en fecha 29 de noviembre de 2024 (Expediente N° 060688-2024); Informe N° 009-2025-MPC-GTVT emitido en fecha 07 de enero de 2025 por el Gerente de Transito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 040-2025-GM-OGAJ/MPC emitido en fecha 10 de enero de 2025 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT/MPC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa respecto de la PIT. N° 009396F con código M-02 impuesta al administrado RAÚL SARMIENTO PERALTA, identificado con DNI N° 40716677. ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a RAÚL SARMIENTO PERALTA, conductor del vehículo de placa de rodaje X30-641: con la multa equivalente al 50% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años por la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito tipificada con el Código M-02, y solidariamente al/la (co) propietario (a) de la unidad vehicular precitada; VERONICA QUISPE MAMANI identificada con DNI N° 42300459, ello respecto de la sanción pecuniaria de acuerdo al Anexo I del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, ello en atención a la PIT N° 009396F (...)"; resolución que fue debidamente notificada al administrado en fecha 07 de noviembre de 2024, conforme al acta de notificación que obra a fojas 26 del presente expediente;

Que, en fecha 29 de noviembre de 2024, mediante expediente N° 060688-2024, el administrado RAÚL SARMIENTO PERALTA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 7239-2024-GTVT/MPC de fecha 06 de noviembre de 2024, señalando que: "Como pretensión administrativa principal, se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT-MPC por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS; y como consecuencia: Como pretensión accesoria, solicita se deje sin efecto la multa y medidas preventivas impuestas (...)";

Que, mediante Informe N° 009-2025/MPC-GDUR, remitido en fecha 07 de enero de 2025, el Gerente de Transito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 060688-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT/MPC de fecha 06 de noviembre de 2024, para su evaluación correspondiente;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto a los Recursos Administrativos, señala: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de

reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo *de revisión*. 218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*";

Que, la norma citada en el artículo 222, sobre el Acto Firme, refiere que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N°1272). Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo señalado en el artículo 222° de la citada norma;

Que, estando a que la resolución de sanción se notificó al administrado el 07 de noviembre de 2024, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 28 de noviembre de 2024, luego de lo cual, es decir el 29 de diciembre de 2024, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado RAÚL SARMIENTO PERALTA, fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 29 de noviembre de 2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT/MPC; por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario hacer mención lo establecido en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que en el caso materia del presente, el recurso presentado por el administrado no cumple ninguno de los dos supuestos legales;

Que, finalmente mediante Informe N° 040-2025-GM-OGAJ/MPC de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que: Resulta legalmente IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Raúl Sarmiento Peralta, contra la Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT/MPC, por extemporáneo";

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 060688-2024 interpuesto por **RAÚL SARMIENTO PERALTA** contra la Resolución de Gerencia N° 7239-2024-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte en fecha 06 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Raúl Sarmiento Peralta en su domicilio real ubicado en la Urb. Sol Naciente F-12, Av. Velasco Astete, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y al responsable solidario (co) propietario (a)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de la unidad vehicular Verónica Quispe Mamani en su domicilio real (RENIEC), ubicado en Asoc. Pro Vivienda Sol Naciente Mz. F, Lt.12 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Marisol Lisve Vargas Montañez
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado (02)
- GM/MLVM/ldpc.
- Exp. 060688-2024

